"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 022-2018/MPS.

Sullana, 14 de setiembre

sub gerencu de impormatiba

RECIBIDO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA,

VISTO: El dictamen Nº Dictamen Nº001-2018/MPS.CM.GAEyO, de la Comisión de Gestión Ambiental, Ecología y Ornato, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de setiembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Articulo X del Título Preliminar de la precitada Ley establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental; la promoción del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de la población;

Que, el artículo N° 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

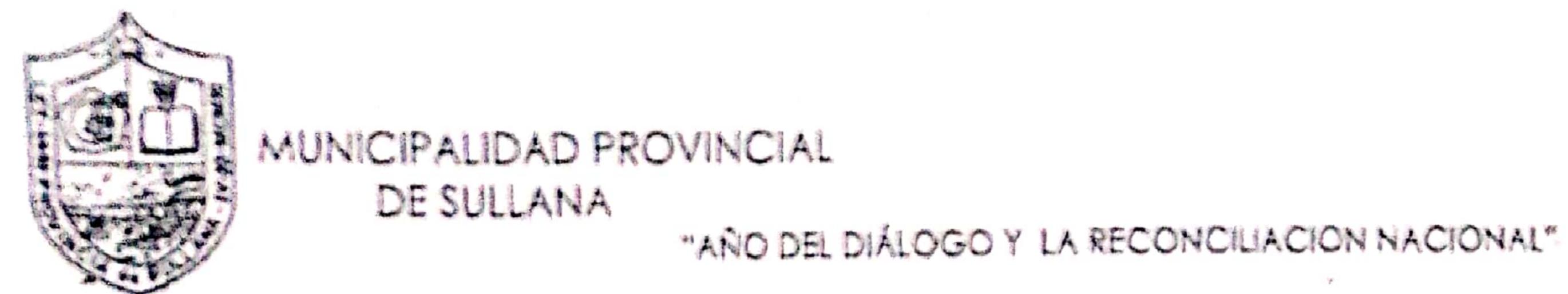
Que, mediante Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA-, la calidad de ente rector del citado sistema, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, la precitada norma señala además que las autoridades competentes que forman parte del sistema nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental son: a) El Ministerio de Ambiente, b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y c) Las Entidades de fiscalización ambiental Nacional, Regional, Local.

Que, el inciso d) del artículo 2° de la Ley 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos, en concordancia con lo establecido en el artículo 114° del Decreto Supremo 006-2017-JUS señala que es un derecho de participación de los ciudadanos, la iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; por lo que es de suma importancia aplicar procedimientos de denuncias ambientales para incentivar la participación de nuestra comuna en materia de protección ambiental en el ámbito de la provincia de Sullana;

Que, a través del Informe N° 504-2017-CAOG-SGSPyRC/MPS, de fecha 16 de julio del 2018, la Gerente de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Sullana indica que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2010-OEFA, se aprobó la Directiva N° 030-2010-OEFA/PCD "Directiva para la formulación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental", con la finalidad de fortalecer la coordinación entre la OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental –EFA, en materia de formulación, ejecución y evaluación de su respectivo PLANEFA, estableciéndose como obligación de cada EFA, formular anualmente su PLANEFA según lo dispuesto en la indicada Directiva, la Política General de Ambiente, la Ley General de Ambiente y demás normas relacionadas; procediendo ducha unidad orgánica a la proyección del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en



materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

Que, en el Artículo 14º de la Ley Nº29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.- Apoyo de la fuerza pública, de los sectores, de los gobiernos regionales, de los municipios y de la ciudadanía, prescribe lo siguiente: 14.1.- "El OEFA podrá requerir el auxillo de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el mismo que será prestado de inmediato bajo responsabilidad. 14.2.- Las autoridades sectoriales así como los Gobiernos Regionales y Locales que en ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de incumplimientos ambientales, que son materia de fiscalización por parte del OEFA deberán, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de dicha dependencia. Asimismo, deberán brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del OEFA"

Que, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Ley Nº26300, en su Artículo 2°, Inciso d) señala que es un derecho de participación de los ciudadanos, la iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; por lo que es de suma importancia aplicar procedimientos de Denuncias Ambientales para incentivar la participación de nuestra Comuna en materia de Protección Ambiental en nuestra jurisdicción.

Que, mediante Informe Legal Nº 1278-2017/MPS-GAJ, de fecha 20 de agosto del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la aprobación del proyecto de reglamento en razón de que la Municipalidad Provincial de Sullana se encuentra obligada a velar por la protección del medio ambiente a través de políticas y proyectos que ayuden a mantener una ciudad limpia y creando un ambiente equilibrado para el desarrollo de la población.

POR TANTO

Estando a lo expuesto y de conformidad a los Artículos 9º numeral 8) y 40º de la ley orgánica de Municipalidades Nº 27972, y con el voto unánime del Concejo Municipal Provincial de Sullana, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLEMENTO PARA LA ATENCIÓN DE ENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR El Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de la Municipalidad Provincial de Sullana, que comprende veintidós (22) artículos y una (01) disposición transitoria dos (02) disposiciones complementarias finales y.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que en coordinación con la Gerente de Gestión Ambiental y demás unidades orgánicas pertinentes implementen lo dispuesto en la presente ordenanza

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente norma en el diario encargado de los avisos judiciales de la región o en el medio que asegure de manera indubitable su publicación; y a la Subgerencia de Informática la publicación en el Portal Web de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la Presente norma provincial, así como las normas complementarias.

ARTÍCULO QUINTO.- DEROGAR toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MINICIPALIBAD POSTURAL BEBRILAGIA

Med. Guillerno Carlos Tavara Polo

ALCALDE

Rosa Kelly Ludena Chincium



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA "AÑO DEL DIÀLOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN (EFA)

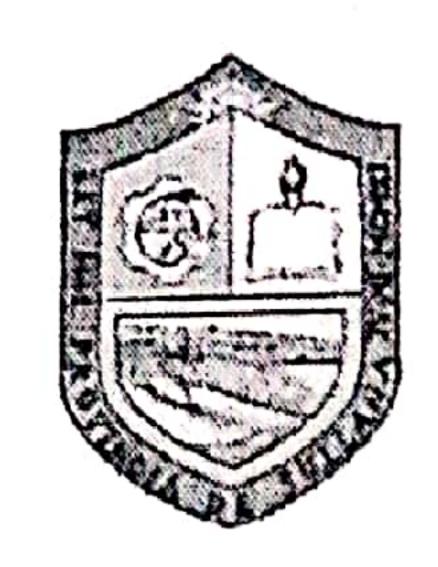


Gerencia de Gestión Ambiental

LIC. FLORITA YSAGEL CHARENCOYO MAURICIO
Gerante de Gessión Ambiental



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA "AÑO DEL DIÀLOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

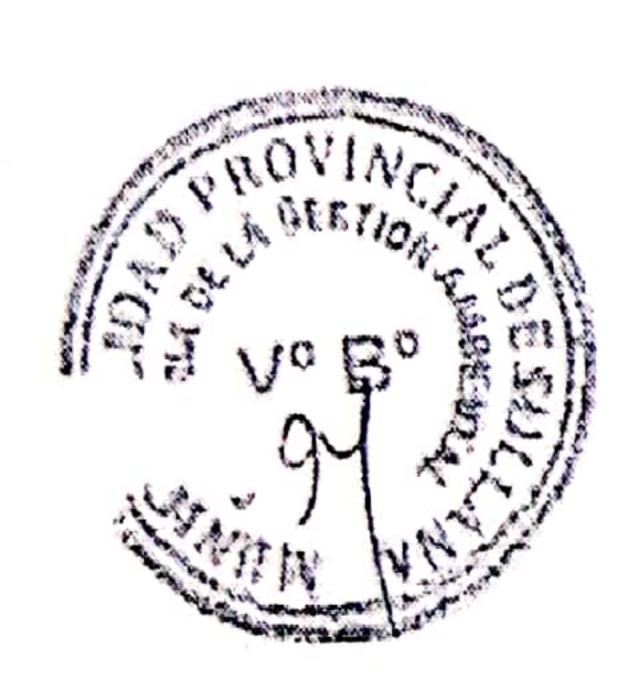


INTRODUCCIÒN

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer el procedimiento para la formulación y atención de denuncias ambientales; así como, regular el ejercicio del derecho de toda persona natural o jurídica a la presentación de denuncias ambientales en virtud al Artículo 105 de la Ley Nº 27444. En ese sentido, la Municipalidad Provincial de Sullana, en calidad de Entidad de Evaluación y Fiscalización Ambiental (EFA) pone a disposición este instrumento técnico normativo que facilita plantear a la ciudadanía las denuncias en materia ambiental.

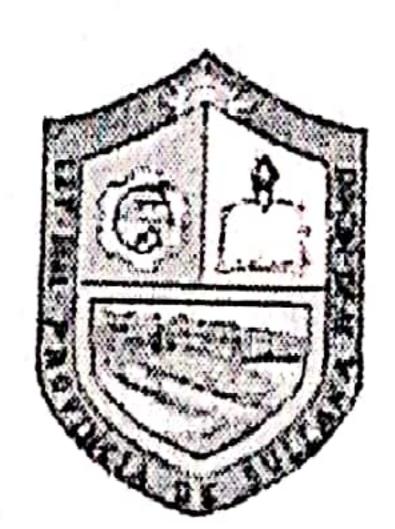
La Entidad de Evaluación y Fiscalización Ambiental (EFA) estará integrada por los órganos de línea que tengan relación con aspectos en materia ambiental quienes están debidamente constituidos en la estructura orgánica y funcional de la institución.

En el presente Reglamento de la Entidad de Evaluación y Fiscalización Ambiental precisa que la EFA es la instancia encargada de recepcionar, informar, publicar y hacer seguimiento a toda denuncia ambiental hasta su conclusión.





"AÑO DEL DIÀLOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-Objetivo

El presente Proyecto de Reglamento norma y regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Entidad Fiscalizadora Ambiental (EFA) de la Municipalidad Provincial de Sullana, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental en concordancia funcional con la Sub Gerencia de Control Municipal – Unidad de Fiscalización en conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la ley N° 27444, Ley del Proceso Administrativo General, el artículo 43° de la ley N° 28611- Ley General del Ambiente y el artículo 38° del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

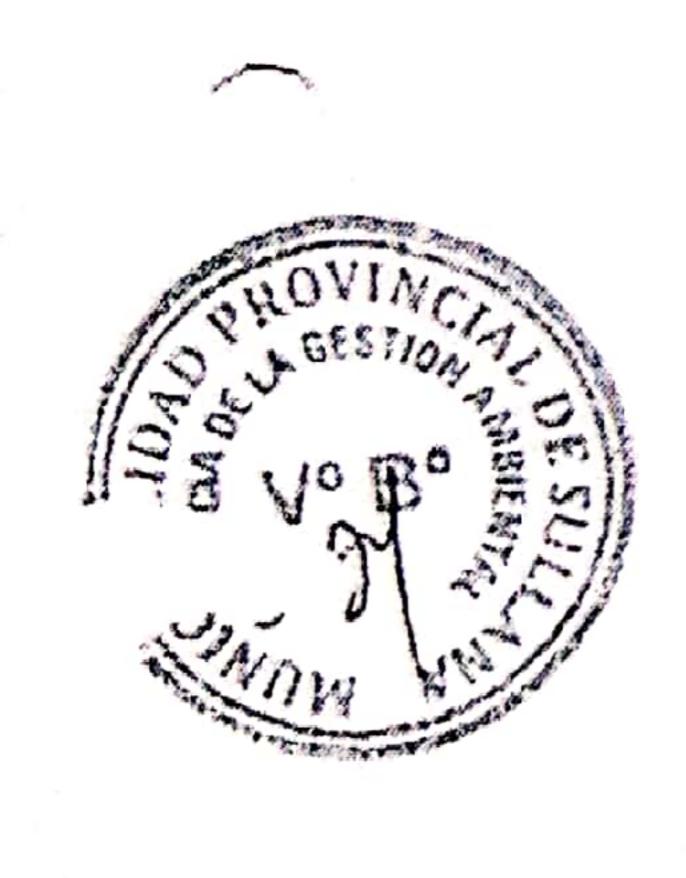
La presente Norma resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) a través de la oficina de trámite y su derivación a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, es oportuno establecer las siguientes definiciones:

- a) Denunciante: Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- b) Denunciado: Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- c) Denuncia ambiental: Es la comunicación que efectúa un denunciante ante la EFA, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) Infracción ambiental: Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, lo instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos en los contratos de concesión y en las medidas administrativas dictadas por la EFA.
- e) Denuncia maliciosa: Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.

Georreferenciamiento: Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos georreferenciados.



1



"AÑO DEL DIÀLOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



Artículo 4°.- Servicio de Denuncias Ambientales

La EFA para la atención de las denuncias ambientales, comprende la orientación a los denunciantes, el registro de denuncias ambientales y el seguimiento del trámite respectivo. Este servicio se brinda en forma presencial en la oficina de la Sub Gerencia de Orientación y Atención al ciudadano de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Artículo 5°.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 6°.- Tipos de Denuncias Ambientales

- 6.1 Las denuncias ambientales pueden ser:
- a) Con reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales el EFA de la Municipalídad Provincial de Sullana garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- b) Sin reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.
- 6.2 La vulneración del derecho de reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la EFA será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 7°.- Atención de denuncias

- 7.1 Las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de fiscalización directa de la EFA orientan la actuación de sus órganos de línea, los cuales podrán realizar las acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar los hechos denunciados.
- 7.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra Entidad de Fiscalización Ambiental EFA, serán derivadas a esta, a fin de que sean atendidas de acuerdo a sus procedimientos internos.
- 7.3 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la EFA, serán remitidas a la autoridad ambiental competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 8°.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38" del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N" 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del propio denunciante, la EFA podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA "AÑO DEL DIÀLOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



CAPITULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 9°,- Medios para la formulación de denuncias ambientales

- 9.1 El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial o través de otros medios que la EFA implemente para tal efecto.
- 9.2 La denuncia debe ser formulada y ser presentada en la Sub Gerencia de Orientación y Atención al Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Sullana, la cual derivará a la Gerencia de Gestión Ambiental para su atención respectiva.
- 9.3 Para la presentación de una denuncia ambiental se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, el cual como Anexo forma parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 10°.- De la asesoría para formular denuncias

A solicitud del denunciante, la EFA le brindará asesoría para formular su denuncia ambiental. Para tal efecto, a través de los medios empleados para la formulación de las denuncias, se orientará al denunciante con el objeto de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 11°.- Requisitos para la formulación de denuncias

- 11.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información:
- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
 - c) Órgano, entidad o autoridad ante la cual se interpone la denuncia.
 - d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.
 - 11.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley N" 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:
 - a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
 - b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
 - c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.



"ANO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 14°.- Registro de la denuncia

Si después de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida, la EFA deberá registrarla en el Cuaderno de Denuncias respectivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados.

Artículo 15".- Georreferenciación de la denuncia

Una vez registrada la denuncia, la EFA procederá a ingresar en, los datos georreferenciados del lugar de ocurrencia de los hechos denunciados. Para tal efecto, se analizará de forma conjunta todos los elementos proporcionados por el denunciante, así como otras fuentes de información que estén a su disposición.

Artículo 16".- Informe de la denuncia

16.1 La EFA emitirá un informe por cada denuncia registrada, con los datos de identificación respectivos. Los informes serán archivados orden correlativo.

16.2 Los informes se mantendrán en el archivo de la Gerencia de Gestión Ambiental por un período de tres (3) años. Culminado este plazo deberá ser remitido al Archivo Central de la Municipalidad Provincial de Sullana, conservándose los datos que se consideren relevantes, a fin de que pueda ser desarchivado en caso esto resulte necesario.

16.3 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, la EFA deberá registrar dicha denuncias en un solo informe.

CAPITULO V

DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 17°.- Análisis de competencia

17.1 La EFA procederá a realizar el análisis de competencia de los hechos denunciados, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del ingreso de la denuncia a la Gerencia de Gestión Ambiental. Para tal efecto, emitirá un informe precisando la entidad pública competente para atender la denuncia.

17.2 En caso la EFA tuviera duda sobre la autoridad ambiental competente para atender la denuncia, podrá consultar al órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA que ejerza la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental. Dicho órgano contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre dicha solicitud, plazo que se contará a partir del día hábil siguiente de recibida la consulta.



"AND DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



- 11.3 De modo enunciativo, el denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías, impresos, fotocopias, facsímiles o faxes, planos, mapas, cuadros, dibujos, discos compactos, instrumentos de almacenamiento informático, microformas y demás objetos que permitan verificar la comisión de una infracción administrativa.
- 11.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio Único.
- 11.5 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.
- 11.6 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.

CAPITULO III

DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

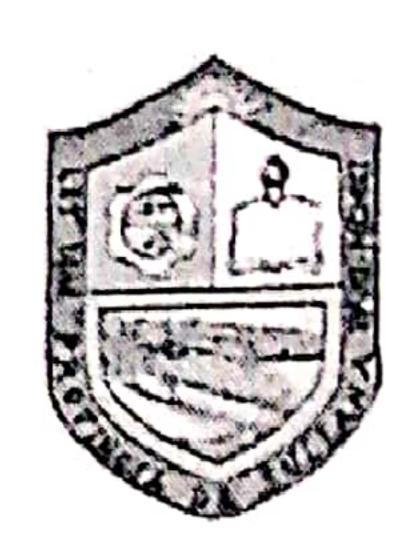
Artículo 12°.- Del análisis preliminar

Recibida la denuncia ambiental, la EFA procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles una vez ingresada dicha documentación a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Artículo 13°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

- 13.1 Durante la etapa del análisis preliminar, el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales verificará lo siguiente:
- a) Si la denuncia con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- Si la denuncia con o sin reserva de la identidad cuenta con indicios razonables sobre la pesunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en Numeral 12.2 del presente Reglamento.
- 13.2 En caso, la EFA verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) precedente, la denuncia deberá ser rechazada. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.
 - 13.3 En caso, la EFA verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) precedente, deberá requerir al denunciante la aclaración de la denuncia, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
 - 15.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

"AÑO DEL DIÀLOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



Artículo 18°.- Derivación de denuncias

- 18.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización directa del OEFA, se procederá a derivar la denuncia a la Dirección de Supervisión.
- 18.2 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA, se procederá a derivar la denuncia a dicha entidad mediante un documento formal, adjuntando el informe que sustenta la competencia de dicha EFA. Se remitirá una copia de dicha comunicación al órgano del OEFA que ejerza la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.
- 18.3 En caso exista más de una EFA competente en determinados extremos de la denuncia, se derivará la denuncia en forma simultánea a ambas entidades, detallando el extremo que le corresponde atender a cada una, conforme al procedimiento establecido en el Numeral 18.2 precedente.
- 18.4 En caso la denuncia no se encuentre bajo el ámbito de fiscalización de la EFA, se procederá a derivarla a la autoridad ambiental competente, para que esta, actúe conforme a sus atribuciones.
- 18.5 La EFA deberá informar al denunciante que su denuncia ha sido derivada al OEFA, a una EFA u otra autoridad ambiental, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde que la denuncia fue recibida por el OEFA. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

CAPITULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 19°.- Del seguimiento de la denuncia sujeta a fiscalización directa

19.1 La EFA evaluará el hecho denunciado y, en un plazo de treinta (30) días hábiles, determinará si ha realizado alguna supervisión previa relacionada con este hecho o si se trata de una ocurrencia nueva que no hubiera sido investigada. Dependiendo de ello, realizará las siguientes acciones:

De verificarse la exacta congruencia del hecho denunciado (tiempo, lugar y modo) con la composición de supervisión realizada anteriormente, la EFA deberá informar sobre las acciones adoptadas vinculadas a los hechos denunciados.

En caso la EFA no haya ejercido su función acusadora, deberá evaluar los hechos denunciados a efectos de elaborar el respectivo Informe de Supervisión. Por el contrario, si la EFA ha ejercido su función acusadora respecto de los hechos denunciados, deberá derivar la denuncia a asesoría jurídica, a efectos de que estos la consideren al momento de emitir un pronunciamiento.

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



b) De comprobarse que se trata de un hecho nuevo, la EFA evaluará la necesidad de realizar una supervisión especial teniendo en cuenta, entre otros criterios, la posible gravedad de la conducta y la programación de supervisiones existentes.

Artículo 20°.- De las obligaciones de los órganos de línea

20.1 Cuando la Dirección de Supervisión haya considerado pertinente programar una supervisión, deberá incorporar en el expediente respectivo la denuncia que se hubiere formulado y que guarde relación con la zona de influencia de la unidad productiva a supervisar.

20.2 La denuncia ambiental deberá ser elevada conjuntamente con el informe Técnico Acusatorio a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de incentivos y, deberá ser incluida en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

20.3 En ambos supuestos, deberá vincularse la numeración del expediente respectivo con el código de la denuncia, con la finalidad de facilitar el intercambio de información en el sistema.

Artículo 21°.- De la comunicación de la resolución final

21.1 La EFA o la oficina de asesoría jurídica, según corresponda deberá poner en conocimiento, la Resolución final emitida en el procedimiento administrativo sancionador -iniciado en mérito a una denuncia- en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir de la emisión de dicha Resolución.

Artículo 22°.- Del deber de informar al denunciante

Toda información que reciba la EFA relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15", 15"-A, 15"-B, 16" y 17" del Texto Único Ordenado de la Ley N" 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N" 043-2003-PCM. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La EFA asumirán de manera progresiva las funciones relacionadas con la atención de denuncias ambientales detalladas en el presente Reglamento.

TERCERA.- De conformidad con establecido en el Numeral 43.1 del Artículo 43" de la Ley N" 2861 1 - Ley General del Ambiente, EFA deberá remitir anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

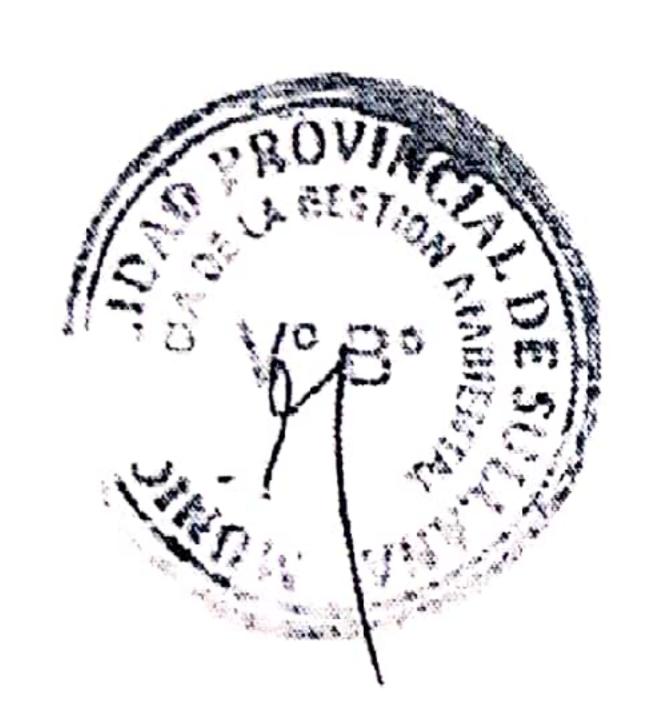
ÚNICA.- Las disposiciones del presente Reglamento resultan aplicables para las denuncias en trámite, en el estado en que se encuentren.



"AÑO DEL DIÀLOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



ANEXOS







"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



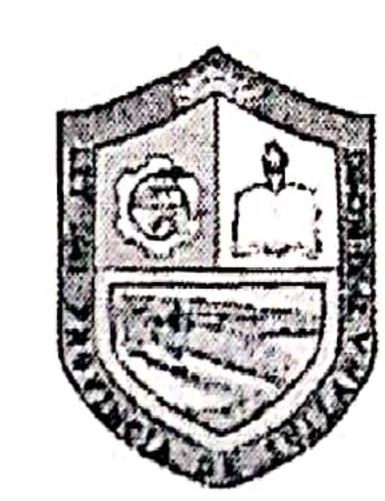
FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

I. ASPECTOS GENERALES			
Medio de recepción	Código		
Fecha de Denuncia			
II. DATOS DEL DENUNCIANTE			
Persona Natural	Persona Jurídica		
Nombres Apellido Paterno	Apellido Materno		
Razón Social			
Representante legal			
Documento de Identidad	Numero de RUC		
Dirección			
Teléfono fijo Celular			
Denuncia Previa			
¿Ha realizado denuncias previas?	¿Ante que entidades?		
¿Obtuvo Respuesta?	¿Cuál fue la Respuesta?		
¿Desea que se reserve su identidad?			





"AÑO DEL DIÀLOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

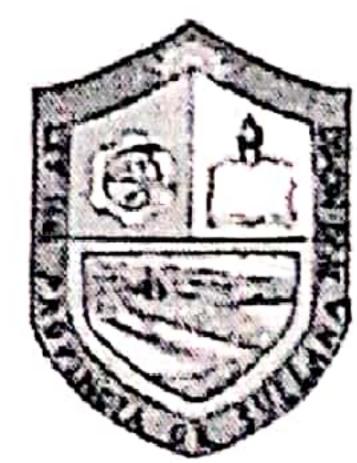


III DA	ATOS DEL DENUNCIADO
Tipo de persona	Nombres
Apellido Paterno	Apellido Materno
Razón Social	
Representante legal	
Documento de Identidad	Numero de RUC
Direccion	
Teléfono Fijo	Celular
VI MOTIVO DE LA DEI	NUNCIA - DESCRIPCION DE LOS HECHOS
Dirección	
Descripción	

Medios probatorios	
	A VALUE - ECONOMISMO AND
Firma:	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA "AÑO DEL DIÀLOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



V. COMPONENTES AMBIENTALES		
Medio afectado:		
Agua Aire Suelo Flora	Fauna Población	
Causas del impacto ambiental		
Emisión de gases	Radiaciones no Ionizantes	
Vertimientos de Líquidos	Tala Indiscriminada	
Vertimientos de Solidos	Partículas al aire	
VI DOCUMENTACION SUSTENTATORIA		
Adjuntar Documentación sustentatoria Documento		
VII INSTITUCION COMPETENTE		
Indicar Institución Competente		
lnstitucion		
VIII ANEXOS		
Se adjunta lo siguiente:		